



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO Y OTR
Radicación : 2020-00247

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto de dictar orden de seguir adelante con la ejecución, se advierte que, no es posible acceder a lo peticionado toda vez que, se designó curador ad litem al demandado Carlos Hernán Garrido Trujillo, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado mediante proveído adiado 25 de mayo de 2022.

No obstante, se observa que se incurrió en error al dictar dicha orden, ya que, revisado el expediente digital y el correo electrónico del juzgado, no se encontró constancia de notificación a la demandada OLGA LUCIA HERNANDEZ, conforme se ordenó mediante proveído adiado 14 de julio de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago en contra de los dos demandados. Razón por la cual, no era procedente correr traslado de las excepciones presentadas por uno de los demandados sin encontrarse notificados todas las partes que conforman el extremo pasivo de la demanda

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito, para en su lugar requerir al demandante para que notifique a la demandada, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º.- DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado 25 de mayo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2º.- REQUERIR a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada OLGA LUCIA HERNANDEZ, conforme los preceptos del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1º del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediarse alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ